

RESOLUCIÓN Nro. 0016-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNC-2024

ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA SD.

CONSIDERANDO:

Que, Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227, de la Norma antes citada dice: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, en el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de sus definiciones: "9a.- *Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su*

RESOLUCIÓN N°. 0016-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNC-2024

publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Que, el artículo 52.1, de la Ley Ibidem, dice: “Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”

RESOLUCIÓN N°. 0016-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNC-2024

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*

Que, el artículo 149 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta; 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el*

proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, le artículo 70, del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas al contenido de la delegación; *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*

Que, los artículos 71, del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a los efectos de la delegación; *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a las prohibiciones de las delegaciones; *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.”*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas de la Extinción a la delegación; *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio*

RESOLUCIÓN N°. 0016-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNC-2024

de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas."

Que, el numeral 2 y 14 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define como una atribución del Gerente general el "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio" y " Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;"

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado publicadas en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado 4 publicado en el Registro Oficial Suplemento 257 de 27-feb.-2023, señala en la norma 200-05 que: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2021-0114, del Servicio Nacional de Contratación publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021, mediante el cual se expide Reformas a la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 245, de fecha 29 de enero del 2018, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública."

Que, el artículo 4 de la mencionada resolución sustituye el Capítulo V del Título, por el siguiente, en lo pertinente: "Art. 337.- *Publicación.- Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser*

RESOLUCIÓN N°. 0016-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNC-2024

fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones. La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP."

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", fue creada mediante Ordenanza, publicada en el Registro Oficial No. 222 del 25 de junio del 2010."

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023, en sesión Ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2023; resuelve designar al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, para que desempeñe las funciones de Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal Nro. UTHR-136-2023.

Que, el artículo 20, literal 18, establece: *"Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la Empresa."*

Que, mediante resolución Nro. 004-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024, de fecha 30 de enero del 2024 en sesión ordinario se aprobó el nuevo Manual de Descripción, Valorización y Clasificación de Puestos de las y los Servidores Públicos bajo el régimen de la LOEP de la EPMAPA-SD.

Que, mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-DA-2024-0001-M de fecha 04 de marzo del 2024, el Ing. Joao Fernando Ortiz Solórzano Director Administrativo, Informa y solicita a la Gerencia General; *"Como es de su conocimiento mediante resolución Nro. 004-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024, de fecha 30 de enero del 2024 en sesión ordinario se aprobó el nuevo Manual de Descripción, Valorización y Clasificación de Puestos de las y los Servidores Públicos bajo el régimen de la LOEP de la EPMAPA-SD. De acuerdo a lo antes mencionado solicito a usted como máxima autoridad de la EPMAPA-SD., disponer a quien corresponda, realice la actualización de las siguientes Resoluciones, de acuerdo al Manual de Descripción, Valorización y Clasificación de Puestos de las y los Servidores Públicos bajo el régimen de la LOEP de la EPMAPA-SD, con el fin de no tener inconveniente a futuro con los entes de control. - RESOLUCIÓN-035-EPMAPA-SD-SAJ-GG-2022-MRRCH - DELEGAR A LOS SERVIDORES DE NIVEL JERARQUICO SUPERIOR, LA AUTORIZACIÓN DE*



RESOLUCIÓN N°. 0016-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNC-2024

GASTOS Y PAGOS DE LA EPMAPA-SD. RESOLUCIÓN-0008-EPMAPA-SD-SAJ-GG-EFNCH-2023 - DELEGAR PARA LOS PROCESOS DE INFIMA CUANTÍA., de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”(...) Que, mediante sumilla inserta por Gerencia General en Memorando Nro. EPMAPA-SD-DA-2024-0001-M, de fecha 04 de marzo de 2024 y recibido en la Dirección Jurídico el 13 de marzo indica: “Jurídico Actualizar las resoluciones.”.

En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 11 numeral 8) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el Artículo 20, numeral 1) y 14) del Título V (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al Director/a Administrativo de la EPMAPA-SD, o quien haga sus veces, para que ejerza la calidad de máxima autoridad en los procesos de contratación pública de ínfima cuantía, siguiendo el debido proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Codificación Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director/a Administrativo de la EPMAPA-SD, o quien haga sus veces, remitirá a la Gerencia General un informe detallado de los procesos de contratación pública de ínfima cuantía realizados de conformidad con los procesos establecidos en la ley, hasta el 10 de cada mes.

SEGUNDA.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el portal institucional de Compras Públicas.

TERCERA.- Disponer a Secretaria General Comuniqué a todas las Subgerencias la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. 0008-EPMAPA-SD-SAJ-GG-EFNCH-2023, de fecha 15 de marzo del 2023.

SEGUNDA.- Derogar todas las resoluciones de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N°. 0016-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNC-2024

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción y la misma será hasta que se efectuó la revocatoria por parte del titular.

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de la EPMAPA-SD, a los 15 días del mes de marzo de 2024.

Ing. Edison Narváez Chiriboga
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPA-SD

Acción	Nombres	Firma
ELABORADO	Stephanie Schmidt Estrella Abogada	
REVISADO	Dr. Guillermo Nejer Ibujes Director de Asesoría Jurídica	